



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00912 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir; en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE PH, en contra de CARMEN MARGARITA MONTERROSA ALVARINO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°027-12523 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Segovia Antioquia de propiedad de la demandada CARMEN MARGARITA MONTERROSA ALVARINO. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que perciben la demandada señora CARMEN MARGARITA MONTERROSA ALVARINO de parte del señor JUAN DAVID OJEDA, por el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 49 17C-80, Conjunto residencial Santa María del Buen Aire. Líbrese oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo con placas UEM 414 y UFD 64F de propiedad de la demandada señora CARMEN MARGARITA MONTERROSA ALVARINO de la

Secretaría de Transporte de Envigado. Expídase oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada CARMEN MARGARITA MONTERROSA ALVARINO. Líbrese oficio.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

OCTAVO: Se incorpora memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016** hoy **1 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c11b6f6c14398dbd67c7cdc6668d1fa8dc8e198d455cd30020d9ca105b6a28**
Documento generado en 31/01/2023 01:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>